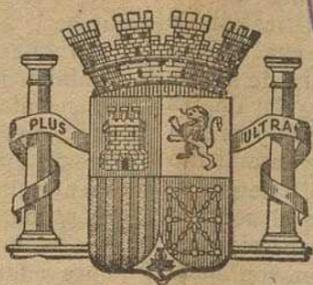


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	23
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**Artículo 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### Ministerio de la Guerra

Núm. 5.106

DECRETO

Las circunstancias excepcionales del orden público, una vez declarado el estado de guerra, exigen que las autoridades y los agentes y auxiliares de la misma, a quienes se les encomienda en una u otra forma la restauración del orden perturbado en lucha con rebeldes y sediciosos, se encuentren investidos de todas aquéllas garantías convenientes o necesarias para la mayor eficacia de su actuación.

Los agentes de la autoridad municipal, al ser requeridos por la Autoridad competente para actuar en el restablecimiento del orden público, prestan servicios análogos a los de los demás elementos de la policía gubernativa y en esta inteligencia es inexcusable que se encuentren rodeados en dichas circunstancias de las mismas garantías que contribuyan a robustecer su prestigio y autoridad.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo primero.** Siempre que esté declarado o se declare el estado de guerra, los guardias y agentes municipales al igual que los demás funcionarios que eventualmente presten por orden de la Autoridad competente

servicio para el mantenimiento del orden público, quedan militarizados.

**Art. 2.º** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán aplicables a dicho personal mientras subsista la declaración del estado de guerra los preceptos del Código de Justicia Militar que se citan en el artículo quinientos noventa del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa de veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y concordantes, cuyos artículos se declaran vigentes, tanto por lo que afecta a los guardias y agentes municipales y los demás funcionarios, indicados, como a todos los individuos de la Policía gubernativa a quienes expresamente se refieren los expresados artículos.

**Art. 3.º** Los guardias y agentes municipales y demás funcionarios a quienes afecta este Decreto, serán considerados como fuerza armada cuando declarado el estado de guerra sean agredidos con armas blancas o de fuego, por medio de explosivos u otros elementos de ofensa capaces de producir lesiones graves.

**Art. 4.º** El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

DIEGO HIDALGO DURÁN

### Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.141

### Sección provincial de Agricultura

La Comisión provincial Reguladora de los precios del pan y de la harina, visto los de cotización del trigo y subproductos durante el pasado mes, ha acordado fijar en 61 pesetas el quintal métrico de harina integral en fábrica y sin envase.

Asimismo ha determinado que el kilo de pan de familia se venda a 0'60 pesetas y el llamado pan de primera, en piezas de un kilo, a 0'65.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 19 de Enero último, los anteriores precios han sido aprobados por el Ministerio de Agricultura y empezarán a regir a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, continuando en vigor hasta que por este Gobierno se hagan nuevos señalamientos.

Los señores Alcaldes notificarán a los fabricantes de harinas y pan del contenido de la presente circular, exigiéndoles recibo de haberlo así efectuado y haciéndoles saber a los primeros que la harina cuyo precio se determina habrá de reunir las condiciones y rendimientos suficientes, debiendo tener siempre las cantidades necesarias para atender a los pedidos que los panaderos les hagan.

Córdoba 16 de Octubre de 1934.  
—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

### Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Secretaría de Junta administrativa de contrabando y defraudación

Núm. 5.089

Ignorándose el paradero de los vecinos de Encinas Reales, Cristóbal Ortiz Torres y Juan Veredas Contreras, se les notifica por medio de este periódico oficial que en los expedientes números 5/34 y 111/34 que se les sigue por contrabando de tabaco la Junta Administrativa celebrada en cinco del actual ha acordado lo siguiente:

«Considerar los hechos como falta de contrabando con arreglo a los artículos 11 en relación con el 3.º y número 1.º del artículo 4.º de la Ley. Imponerles la multa de setenta y tres pesetas y trescientas quince, respectivamente, y el comiso del género aprehendido artículos 53 y 39 de la Ley de 14 de Enero de 1929».

Lo que se les notifica para su conocimiento y a fin de que en el improrrogable plazo de quince días verifiquen el ingreso de dichas multas, bien entendido que si no lo hicieran se les aplicará la pena subsidiaria de un día de prisión por cada cinco pesetas de la multa no abonada según preceptúan los artículos 27 y 102 de la Ley citada.

Del acuerdo transcrito pueden alzarse si así lo estiman ante el Tribu-

nal Contencioso-administrativo provincial en el plazo de tres meses a contar desde el siguiente al de esta notificación.

Córdoba a 13 de Octubre de 1934.—El Secretario, A. Jiménez Lora.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, M. Danvila.

## CIRCULO DE LA AMISTAD

Liceo Artístico y Literario

Núm. 5088

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo once del Reglamento de esta Sociedad, la Junta Directiva hace público que, en sesión celebrada el día diez del mes actual, se acordó amortizar por falta de pago, la acción del socio propietario número doscientos diecinueve.

Córdoba trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Rafael Sarazá Murcia.

## Jefatura de Obras públicas

DE LA  
Provincia de Córdoba

ELECTRICIDAD

Núm. 5.062

Por resolución motivada de esta fecha se ha otorgado por esta Jefatura la concesión que a continuación se detalla:

“Se autoriza a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya domiciliada en Peñarroya Pueblo Nuevo para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta tensión que partiendo de la ya establecida en Cabaza de Vaca termine en la huerta denominada El Carrascal sita en la margen derecha del Guadiato en término municipal de Belmez, para accionar una bomba hidráulica movida por un motor eléctrico, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. La instalación se hará ajustándose en un todo al proyecto presentado redactado y suscrito por el Ingeniero de caminos don Carlos Robledo que sirve de base al expediente a que dá lugar la concesión que nos ocupa teniendo muy en cuenta en lo que en aquél se haya podido omitir cuantas prescripciones contiene el Reglamento de instalaciones eléctricas de veintisiete de Marzo de mil novecientos diecinueve.

Segunda. No se permitirá variación alguna como no sea reglamentaria y previamente autorizada ni en los distintos elementos que integran la instalación ni en su disposición.

Tercera. En todo lo que al montaje e instalación se refiere se atenderá al concesionario a cuantas disposiciones tiendan a garantizar el mejor servicio y a evitar perjuicios y molestias a tercero o al público en general y de modo especial deberá observarse cuanto dispone el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

Cuarta. Para la ejecución de las obras se concede un plazo de seis meses a partir de la notificación de la concesión dentro del cual deberá comunicarse a la Jefatura de Obras públicas el comienzo y fin de las obras sin cuyo requisito y previa inspección ocular y levantamiento de la correspondiente acta de recepción no podrá utilizarse el servicio siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen con dicho motivo así como los de las visitas que en lo sucesivo ordene la precitada Jefatura.

Quinta. La inspección de la línea estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y tanto en el período de obras como después y mientras dure la explotación deberá la Entidad concesionaria atender cuantas indicaciones haga sobre ella la referida Jefatura o el personal de la misma en quien delegue.

Sexta. Se concede la imposición de servidumbre forzosa y de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público a que afecta la instalación, cumpliéndose con respecto al cruce del ferrocarril de Córdoba a Belmez por su kilómetro 70'604 las prescripciones siguientes:

(a) Todos los trabajos e instalaciones que se efectúen, tanto para establecer la línea eléctrica como para su conservación en constante buen estado, se efectuarán por la Sociedad Concesionaria y a su costa, sujetándose para el establecimiento del cruce previsto por el pontón metálico del kilómetro 70'604 a lo proyectado en el plano presentado.

(b) Las obras e instalaciones de que se trata se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los Agentes de la Comisaría del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y de los de la mencionada Compañía, a cuyo fin la Entidad Concesionaria dará cuenta a dicha Compañía y a aquel Centro oficial con la debida anticipación de la fecha en que se proponga dar comienzo a aquéllas.

A los efectos de dicha vigilancia la Compañía de Andaluces designará un Agente y los jornales que el mismo devengue serán reembolsados a aquélla por la Entidad Concesionaria.

(c) A la terminación de las obras la repetida Sociedad concesionaria pasará aviso a la referida Comisaría para que ésta fije la fecha en que deberá efectuarse el correspondiente reconocimiento de las mismas con asistencia de un Agente de la Compañía de Andaluces cuyos gastos de desplazamiento serán reembolsados a esta por la entidad concesionaria.

(d) Si la citada Compañía de Andaluces tuviera necesidad en cualquier momento de modificar, tanto el pontón que ha de cruzarse como la vía del ferrocarril de Córdoba a Belmez, establecer otras, o electrificarlas y ello trajera por consecuencia la necesidad de variar el emplazamiento del cruce de que se trata, todos los gastos que con tal motivo se originaran, serían de cuenta de la Sociedad Concesionaria.

(e) La Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya será responsable de cuantos daños y perjuicios se puedan irrogar a la Compañía de Andaluces con el uso de esta auto-

rización o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se le otorga.

(f) Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de seis meses a contar desde el día en que se comunique la concesión de la autorización quedando esta caducada de no cumplirse el precepto.

Séptima. Para la seguridad de las personas, cosas y otras instalaciones adoptará la Sociedad Concesionaria las medidas propias del sistema que solicita.

Octava. Antes de comenzar las obras deberá acreditarse por la entidad concesionaria haber depositado la fianza definitiva equivalente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Novena. El hilo de tierra de los pararrayos debe separarse convenientemente del hilo a tierra del transformador.

Décima. La Sociedad Concesionaria deberá presentar un esquema de las conexiones de transformación para su archivo en la Jefatura de Industria de esta provincia.

Undécima. Es obligación del concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones existen vigentes sobre accidentes y contrato del trabajo y demás de carácter social, así como las que se refieren a protección a la industria nacional e igualmente las que en lo sucesivo se dicten referentes a estas materias.

Duodécima. Este concesión se otorga a título precario sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Administración en cualquier tiempo modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzga necesario para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

Décimo tercera. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo que sobre el particular se dispone en la legislación de Obras Públicas vigente”.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo tercero del Real Decreto de veintiseis de Abril de mil novecientos dieciocho.

Córdoba a once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

## Ayuntamientos

BAENA

Núm. 4.995

Por el presente se hace saber que la cobranza en periodo voluntario del tercer trimestre de las cuotas impuestas por repartimiento general sobre utilidades respectivo al ejercicio actual, tendrá lugar en el plazo de 20 días que empezando a contarse en el día de la fecha terminará en 26 de los corrientes, durante las horas de las nueve a las catorce y de las diez y siete a las dieciocho, incluso los días festivos, en la Recaudación municipal

sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día seis de Noviembre venidero sin necesidad de notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 7 de Octubre de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

Núm. 5.019

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Abril de 1905, sobre régimen y administración de reses mostrencas se hace público el hallazgo de una burra, alzada regular, pelo rucio cerrada, con una cha en el casco y matadura en el lomo, encontrada en terrenos de la finca Casa del Alguacil de este término, advirtiéndose que si transcurridos 15 días no se presentara su dueño a reclamarla, será vendida en pública subasta en la forma que determina citado Reglamento.

Baena 9 de Octubre de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

Núm. 5.020

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro del actual, el proyecto de acerados y pavimentación central de la calle Ramón y Cajal de esta ciudad, el que ha de llevarse a cabo mediante la contratación en subasta, se hace público el acuerdo de la misma, a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, para que durante el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden interponerse en su contra las reclamaciones procedentes.

Baena 9 de Octubre de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

Núm. 5.021

El Ilustrísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día cuatro del actual, al aprobar definitivamente el proyecto de acerados y pavimentación central de la calle Amador de los Ríos, trozo séptimo (final) comprendido entre las de Arroyuelos y San Bartolomé, resolvió que su ejecución se lleve a cabo mediante la contratación en subasta y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, se hace público el acuerdo por plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante referido plazo, puedan ser interpuestas en su contra las reclamaciones procedentes.

Baena 9 de Octubre de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

## RUTE

Núm. 5.017

Don José María Gómez de Aranda y Roldán, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido, de la Jefatura provincial del Servicio Agronómico Catastral, de esta provincia, el apéndice correspondiente de altas y bajas referente a la contribución rústica de este término municipal, para el próximo año de 1935, se hace saber por medio del presente que queda expuesto al público en la Secretaría, por término de 8 días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Rute 8 de Octubre de 1934.—José María Gómez.

## LUCENA

Núm. 5.018

Don Vicente Manjón Cabeza Fuerte, Abogado Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que según comunica a esta Alcaldía por oficio el Jefe de línea de la Guardia civil de esta ciudad, ha sido hallada sin dueño conocido por la fuerza a sus ordenes y en el pago de las «Navas de Cepillar» de este término municipal la caballería cuyas señas a continuación se consignan:

Un burro, rucio claro, alzada regular, con una mancha oscura en el ijar derecho, y con el hierro P. I. en la pletilla derecha.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y reclamación de dicho semoviente por aquellas personas que acrediten ser su dueño.

Lucena a 8 de Octubre de 1934.—Vicente Manjón.

## VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 5.022

Don Miguel Ranchal Plazuelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanueva del Duque.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día tres del actual la ordenanza por que se regirá la exacción y cobranza del repartimiento general de utilidades, de este término por plazo de un año que se contará desde el 1.º de Enero de 1935 a la igual fecha de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría por plazo de quince días para oír reclamaciones.

Villanueva del Duque a 8 de Octubre de 1934.—Miguel Ranchal.

## ALCARACEJOS

Núm. 5.024

Don Heliodoro López Moreno, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento

to ha acordado prorrogar para el ejercicio de 1935, la vigencia de las ordenanzas de las siguientes exacciones, para nutrir el presupuesto de ingresos de dicho año:

Contribuciones especiales para los casos determinados en el artículo 332 del Estatuto municipal.

Derechos sobre reses sacrificadas en el Matadero municipal.

Idem sobre reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Idem sobre exhumación e inhumación de cadáveres.

Idem sobre puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos en la vía pública o terrenos del común.

Licencia para industrias callejeras y ambulantes.

Idem para el tránsito por las vías municipales de ganado vacuno, cabras, cerdos y caballerías.

Impuesto sobre tenencia de perros.

Cesión del Estado del 20 por ciento de las cuotas de urbana e industrial.

Recargo del 16 por ciento sobre la contribución industrial, de comercio y profesiones.

Recargo del 16 por ciento sobre la contribución del 3 por ciento del producto bruto de mineral de las explotaciones de este término.

Arbitrio sobre el consumo de carnes con exclusión de volatería y caza menor.

Idem sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Prestación personal.

Y repartimiento general de utilidades.

Esas ordenanzas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden interponerse reclamaciones por los interesados legítimos.

Alcaracejos 8 de Octubre de 1934.—Heliodoro López.

Núm. 5.025

Don Heliodoro López Moreno, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por quien lo desee. Durante los quince días siguientes al plazo de exposición, podrán formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se publica el presente, a los efectos del artículo 300 de referido cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Alcaracejos 8 de Octubre de 1934.—Heliodoro López.

## VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 5.026

Don Mignel Toril y Toril, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que habiéndose formado las listas cobratorias de la riqueza rubana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, puedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días al objeto de que puedan ser examinadas por los contribuyentes comprendidos en las mismas y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva de Córdoba a 8 de Octubre de 1934.—Miguel Toril.

Núm. 5.027

Don Miguel Toril y Toril, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial de este término para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de 15 días a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Villanueva de Córdoba a 8 Octubre de 1934.—Miguel Toril.

## CORDOBA

Núm. 5.037

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de recogidas de basuras correspondiente al mes de Junio, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 10 de Septiembre de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expediran, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 18 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Baquerizo.

Núm. 5.038

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de apertura de establecimientos correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 10 de Septiembre de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 19 de Septiembre de 1934.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Baquerizo.

## VILLAHARTA

Núm. 5.050

Don Rafael Rayo Valverde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaharta.

Hago saber: Que confeccionada en borrador la matrícula industrial de este término para que rija en 1935, queda expuesta la misma durante quince días a contar del de hoy con objeto pueda ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento y deducir contra la misma las reclamaciones que procedan.

Villaharta 10 de Octubre de 1934.—Rafael Rayo.

## SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 5.053

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que terminada la ma-

trícula industrial y de comercio que ha de servir de base para el pago de la misma en el próximo año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, durante los cuales y horas hábiles podrá ser examinada por cuantos contribuyentes lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros 8 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Alfonso Arroyo.

#### PALENCIANA

Núm. 5.054

Don Juan Marcos Velasco García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, el cual se encuentra al público en esta Secretaría municipal para que en el término de ocho días pueda ser examinado por los vecinos y en el mismo plazo y otros ocho días siguientes formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana 9 de Octubre de 1934.—Juan Marcos.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.055

Don José María León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que practicadas las liquidaciones correspondientes al arbitrio sobre los productos de la tierra, por el concepto de uva, establecido como ingreso del presupuesto ordinario de este municipio, quedan expuestas al público en la oficina de Administración de arbitrios, en armonía con lo dispuesto en la respectiva ordenanza, por término de ocho días para conocimiento de los interesados y a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse ante la Junta conciliadora del mismo.

Aguilar de la Frontera a 10 de Octubre de 1934.—José M.<sup>a</sup> León.

#### BAENA

Núm. 5.056

Aprobado en principio por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día cuatro del actual, un expediente de suplemento de crédito mediante transferencia dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal queda expuesto al público por plazo de quince días a partir de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que durante eludido término, pueda ser examinado en las horas de oficina en el Negociado de Hacienda de

la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra las reclamaciones que sean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 10 de Octubre de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

## JUZGADOS

### MONTILLA

Núm. 4.944

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Nación, procedan a la busca y rescate de cinco pavos, uno de ellos negro con un corte en la gorguera y los restantes blancos con plumas negras y color canela, robados en la noche del 26 de Septiembre último, del cortijo de los Hidalguitos, de este término, propiedad de don Miguel Baena Moron; procediendo caso de ser habidos a la detención de sus ilegítimos poseedores y poniéndolos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Montilla a 2 de Octubre de 1934.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Núm. 4.971

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hace pública la aparición de un mulo castaño, oscuro, de unos 16 años, hierro del Fénix Agrícola V-6 en la pata izquierda, y otro confuso en ambas nalgas encontrado en el día de la fecha en el pago de los Aguadores de este término, al objeto de que quien se crea con derecho al mismo, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, serie ofrecido el procedimiento y previa acreditación de su preexistencia hacerse cargo del mismo, así acordado en el sumario que con el número 106 del año actual, instruyo por este hecho.

Dado en Montilla a 6 de Octubre de 1934.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.945

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de Gabriel Rueda y José Hierro, vecino de esta

ciudad, desaparecido del sitio Cartijo de Mora, término de la misma, la noche del día 30 de Septiembre anterior, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 281 de 1934 por el hecho indicado.

#### Señas

Propiedad de Gabriel Rueda Ortiz: Mulo capón de 15 años, alzada 1'40, apardado, raza española, marca La Mundial en la nalga derecha y V-6 en la izquierda.

Mulo capón de 8 años, castaño oscuro, raza española, hierro V-6 en la espaldilla izquierda, bragado, bociclaro y bebe en negro.

Propiedad de José Hierro Aragón: Mulo castaño oscuro, alzada 1'50, de 17 años, hierro Fénix número 11 en nalga izquierda.

Otro mulo capón de 10 años, alzada 1'53, capa negra, marca confusa en la nalga izquierda, mohino, lunar blanco en el costillar derecho y otro en la crin, y

Otro mulo capón, de 14 años, alzada 1'50, tordo rucio, raza española, marca M. en el muslo derecho y enlazada a la anterior una A y el hierro Fénix V 6 en el muslo izquierdo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 4 de Octubre de 1934.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 4.946

Don Rafael González de Lara, y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de los arados que al fina se reseñarán, propios de don Ramon Santaella Ariza, vecino de Baena, y que fueron sustraídos en la noche del 29 al 30 de Septiembre último, de terrenos del Corujo denominado «Pérez Estrella el Viejo» de este término, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halla si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 4 de Octubre de 1934.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

#### Reseña

Tres arados de hierro, de los llamados maquinillas, marca Jabalí.

### POSADAS

Núm. 4.997

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado

al vecino de esta villa don Félix Rodríguez Ledesma, la noche del 1.º al 2 del actual, de terrenos de La Castilla de la Rata, de este término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 247 de 1934.

Dado en Posadas a 5 de Octubre de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

#### Reseña

Un rucho de 18 meses, 1'26 metros de alzada, capa rucia oscura, raza española, marca R. en nalga derecha y el hierro de la Compañía La Mundial V-4 en nalga izquierda.

Y una burra blanca, de 12 años de edad, 1'30 metros de alzada, raza española, marca S 5 espaldilla izquierda, con un hierro muy confuso, el hierro de la Compañía La Mundial V-4 en nalga izquierda y el hierro particular F. R. en nalga derecha.

Núm. 4.998

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño robado al vecino de esta villa don Luis Soldevilla Guzmán, de la finca Baquedano de este término, el día 1.º del actual, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 245 de 1934.

Dado en Posadas a dos de Octubre de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial José de Uribe.

#### Reseña

Un gramófono marca La Voz de su Amo, con bocina color verde y listas azules.

Un reloj de mesa de centro, un colchón vacío de cama de matrimonio, de color con listas blancas y coloradas, una almohada del mismo género, otro colchón adamascado color celeste y ramos blancos, otro lleno de lana de entre cama y catre color rosa y crudo, una cortina de dos hojas y pabellón de yute color encarnado con madroño, del mismo color, veinte discos de gramófono, seis nuevos y los restantes antiguos.

Núm. 4.999

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a la vecina de esta villa Isabel Lara Ortega, la noche del dos al tres del actual, de la finca Moredal, de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 278 de 1934.

Dado en Posadas a 6 de Octubre de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

**Reseña**

Un mulo de 23 años de edad. 1'64 metros de alzada, castaño pardo, raza española, con el hierro de la Compañía La Mundial V-4 en nalga izquierda y cebrado, cabeza canosa y blanco testera.

**CORDOBA**

Núm. 5.005

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día tres del actual, fué sustraída a don Antonio Romero Luna, vecino de Córdoba, del cortijo «El Maimón», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 6 de Octubre de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., José Barbudo.

**Reseña**

Mulo capón, de nueve años, tordo claro, 1,52 de alzada, Fénix Agrícola V-4 nalga izquierda, y hormiguilla en el casco de la mana izquierda.

Núm. 5.015

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por medio de sus agentes se proceda a la busca y detención de los autores de la rotura de la luna del establecimiento de Librería que don Manuel Sánchez Gómez tiene en la Plaza de la República, 14 y que son desconocidos, hecho ocurrido en ésta la tarde del seis del actual comunicando el resultado.

Dado en Córdoba a 7 de Octubre de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

**PRIEGO DE CORDOBA**

Núm. 5.127

D. José María Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Dolores Ruiz de la Fuente Abril, contra don Ignacio Serrano Cobo, mayor de edad, vecino de Luque, sobre cobro de tres mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas ocho céntimos, intereses y costas, por providencia de hoy he acordado sacar a pública y tercera subasta las siguientes fincas hipotecadas.

Una haza de tierra calma situada en el cortijo de Piedra Rodada o Fuente de Luque, en el Llano de la Fuente, término de Luque, de cabida dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, y veintiocho centiáreas, igual a tres fanegas, once celemines y dos cuartillos, que linda al Este con tierras de Juan Serrano Cobo, al Sur las de Gregorio Cobo Jiménez, Oeste el camino de la Fuente de Luque y Norte tierras de Cristóbal Cañete. Salió a segunda subasta por tipo de dos mil diez pesetas.

Otra haza de tierra calma en el mismo sitio que la anterior, de cabida una hectárea, dos áreas y una centiárea, o sea una fanega y ocho celemines, que linda al Este con finca de Francisco Serrano Cobo y con carretera de la Estación de Luque, Sur con finca de Juan Serrano Cobo. Oeste la de Cristóbal Cañete y al Norte con la de herederos de José María Arrebola. Salió a segunda subasta por mil novecientas treinta y cinco pesetas.

Otra pieza de tierra calma situada en los llanos de la Fuente, término de Luque, de cabida treinta áreas, sesenta centiáreas o sean seis celemines, que linda al Este con finca de Manuel Luque, por Sur y Oeste con la que se describe a continuación y Norte de herederos de Andrés López.

Y otra pieza de tierra calma en el mismo sitio que la anterior, con la que linda por Norte y Este, de cabida sesenta y un área, veintiuna centiáreas, que linda por Sur con el camino de los Metedores, Oeste con tierras de Vicenta Porras Cañete.

Ambas fincas colindantes entre sí forman una sola de cabida noventa y un áreas, ochenta y una centiáreas o sean una fanega y seis celemines, que linda al Norte con tierras de herederos de Andrés López, Este con la de Manuel Luque, Sur el camino de los Metedores y Oeste finca de Vicenta Porras Cañete.

Salió a segunda subasta por mil novecientas ochenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Noviembre próximo, a las doce bajo las siguientes condiciones:

La subasta se verificará sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la misma, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de segunda subasta o resguardo de haberlo verificado en el establecimiento destinado al efecto.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los posteriores si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Priego de Córdoba, nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—José María Pérez Sánchez.—El Secretario judicial, Rafael La-

**OBRAS PUBLICAS**

**Provincia de Córdoba**

**ANUNCIO**

Número 5.104

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar, mediante destajos las obras de nueva construcción de caminos vecinales que a continuación se expresan:

Destajo número	Designación y clase de la obra	IMPORTE DEL DESTAJOS — Pesetas	FIANZA PROVISIONAL — Pesetas
30	CAMINO VECINAL DENOMINADO «DE LA TERMINACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE BERNABÉ A LA CARRETERA DE MONTURQUE A ALCALÁ LA REAL A LUQUE PASANDO POR EL VALLE Y SUBURBIO DE LA NAVA»:  Obras de explanación, fábrica y afirmado entre los perfiles 419 al 629, según se detalla en el pliego de condiciones particulares y económicas.....	84.719'03	2.542'00
31	CAMINO VECINAL DENOMINADO «DE LA TERMINACIÓN DEL CAMINO VECINAL DE BERNABÉ A LA CARRETERA DE MONTURQUE A ALCALÁ LA REAL A LUQUE, PASANDO POR EL VALLE Y SUBURBIO DE LA NAVA»:  Obras de explanación, fábrica y afirmado entre los perfiles 629 al 811 y obras accesorias entre los perfiles 1 al 811, según se detalla en el pliego de condiciones particulares y económicas.....	88.947'15	2.669'00

El proyecto y pliego de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan, se encontrarán de manifiesto en el Negociado de Subastas de esta Jefatura, calle Niceto Alcalá-Zamora, número uno, donde podrán ser examinados por los interesados, hasta la víspera, inclusive, del día fijado para la apertura de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en el concurso, deberá depositarse previamente en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza provisional, la cantidad en efectivo que se indica.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día veintitres (23) de Octubre actual, a las doce (12) horas, en la Jefatura de Obras públicas.

El concurso versará principalmente sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto al importe del destajo, pero podrán presentarse ofertas por unidades de obras, que no guarden igual proporción con las del proyecto.

Se considerará, para la adjudicación, la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se cita al final y se admitirán hasta el día diecinueve (19) de Octubre actual, a las trece (13) horas, en la Jefatura de Obras públicas, y en la Alcaldía de Luque, presentándose en pliegos cerrados, en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula, clase, etcétera, debiendo exhibir ésta a la presentación y, además, se escribirá: "Proposición para optar al concurso del destajo número..... de las obras de....."  
  
(Fecha y firma).

Se desechará toda proposición que en el momento de su apertura no se ajuste al modelo que se cita, así como las que carezcan del reintegro correspondiente, cuya póliza deberá ir adherida a aquélla.

A la proposición se acompañará, por separado, y en sobre abierto, el resguardo, expedido por la Caja General de Depósitos, de haber constituido la fianza, y los justificantes que determina el artículo cuarenta y cinco del Reglamento general para el régimen obligatorio del Retiro Obrero, acreditativo de estar al corriente en el pago de las cuotas patronales.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Administración.

Córdoba trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don.....  
vecino de.....  
.....calle de.....  
.....número.....  
....., enterado de las condiciones para la adjudicación del concurso del destajo número.....  
.....de las obras de.....

Se comprometo a ejecutar dichas obras, con sujeción a los demás documentos que sirven de base al destajo con una rebaja del..... por ciento (en letra) sobre los precios del destajo.

(Fecha y firma).

(Esta última parte podrá sustituirse indicando los importes líquidos por unidades de obras en que se comprometo a ejecutar, en relación con los que figuran en el proyecto que sirve de base al destajo).

## CORDOBA

Núm. 5.086

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente, se anuncia sin testar la muerte de don Pedro Guzmán Guzmán, ocurrida en Buenos Aires el día dos de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, de estado soltero, de cuarenta y nueve años de edad y sin haber otorgado disposición testamentaria; así como que los que piden su herencia son su hermano don Baldomero Guzmán Guzmán y sus sobrinos doña Rita, doña Belén y doña Rosa Guzmán Ruiz y don Sebastián, don Manuel, don Antonio, don Carmelo y doña Dolores Barrios Guzmán; para que en el plazo de treinta días comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, bajo las prevenciones que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba a diez de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Pozanco.

Núm. 5.087

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Pedro García del Prado y Díaz, contra don Luis Lucena Córdoba, en los cuales se sacan a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio pactado, que luego se determinará, las fincas siguientes:

Primera. Suerte de olivar nombrada La Felipa, en término de Santaella, pago de Algibejo, con una hectárea, treinta y seis áreas y setenta y dos centiáreas, que linda al Norte con tierras del cortijo del Acebuchar, al Sur con el mismo cortijo y el de Fuente Felipa, al Este con olivar de Ramón Rodríguez Cid y al Oeste con el antecitado cortijo Acebuchar. Valorada en dos mil quinientas pesetas.

Segunda. Suerte de tierra calma al pago Fuente de la Estaca, término de Santaella, de cabida cuatro fanegas, o sean dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas, que linda al Norte con haza de la Rana Chica, que fue de don Jerónimo Palma, hoy de don José Luque Ruiz, al Este con el camino que la separa de los olivares de La Matilla, al Sur olivar de don Antonio Palma Luque y por Oeste los de la testamentaria de don Salvador Llamas, hoy de don Rafael Gómez Alcaide. Valorada en tres mil quinientas pesetas.

Tercera. Suerte de tierra calma en el término de Santaella, pago camino de La Rambla, de una fanega y seis

celemines, equivalentes a noventa y una áreas y ochenta y dos centiáreas, que linda al Norte arroyo del Salado, Sur camino de Santaella a La Rambla, Este tierras de Rafael de la Rosa Ramírez y Oeste más de Alfonso Rivilla Luque. Valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuarta. Suerte de olivar llamada Felipa, que radica al pago de Algibejo, término de Santaella, compuesta de una y media aranzada, equivalente a cincuenta y cinco áreas, nueve centiáreas, diez decímetros y cuarenta centímetros cuadrados; linda al Norte con tierras del cortijo Acebuchar, al Sur con otras del cortijo de Fuente Felipa, al Este con olivar de Juan Rodríguez Cid y al Oeste otros olivos de Carmen Rodríguez Cid. Valorada en mil pesetas; y

Quinta. Otra suerte de olivar sita en el término de Santaella, pago de Majadilla, compuesta de dos aranzadas, equivalentes a setenta y tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, que linda al Norte con olivar de Félix Estévez González, al Sur con olivar de don Juan del Moral Luque, al Este con tierras del cortijo de La Catalineta y al Oeste olivar de don Jerónimo Aguilar, hoy de don Fernando y doña Rosa Osuna Doblas. Valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día siete de Noviembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura alguna inferior al tipo de esta segunda subasta, debiendo los licitadores, para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuaran subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

## RUTE

Núm. 5.122

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos por don Bernabé y don Antonio Padilla Jiménez, representados por el Procurador señor

Madrid Salvador contra don Juan Mejías Bermúdez, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, la finca siguiente:

Una hacienda de olivar nombrado cortijo de Las Vegas, término de Iznájar, partido de Jigüeral y Cierzos, compuesta de olivar, calma y manchón y huerta, con cabida de seiscientos cinco fanegas, seis celemines y tres cuartillos, o trescientas setenta y nueve hectáreas, doce áreas, treinta y nueve centiáreas y nueve decímetros cuadrados, que linda al Norte con tierras de José López Matas, otra del Mejías, el camino de Priego, los del Conde de la Revilla, Víctor Pérez Monore, Francisco Pozo Ruiz, Manuel Paredes Aguilera, José Paredes Aguilera, Ana Paredes Aguilera, arroyo de Priego, Antonio Pacheco Hinojosa, Elzequiel Pérez Cano, Isidoro Lopera Molero, Antonio Matas Ruiz y el arroyo de Algarinejo, Sur más del exponente y tierras de Juan Pozo Ruiz, Antonio Gámez Gámez, Antonio Comino Espejo, Luis Laredo Almirón, Pablo López Caballero y Andrés Matas Adamuz, al Saliente el término de Algarinejo, suertes del Mejías y otras de Antonio Ruiz Ruiz y al Poniente más de Juan Mejías, el Conde de la Revilla, Francisco Quintana López y herederos de Isidro Ruiz Roldán. Dentro de su perímetro existen veinte y dos casas de teja, destinadas a habitación de los labriegos, abergues de ganado, de las que dos han sido construidas recientemente por el señor Mejías y además cortijo que da nombre a la finca, construido por un grupo de edificaciones, integrado por casa señorial, otra destinada a cascos y servidumbre, patio principal, cuadra, cocina, tinado, pajares, fábrica de aceites con empiedro, tres rulos, termo batidor, dos prensas, dos bombines, desmenzadora, máquina a vapor con su caldera, turbina, dinamo y dos bodegas con capacidad para quince mil arrobas de aceite; patio de trojes con una superficie de ochocientos cuarenta metros cuadrados, alpechineras y fragua. A partir de la cocina todos los cuerpos de edificación expresados han sido construidos por don Juan Mejías que ha instalado toda la maquinaria existente en la fábrica, haciendo también la dotación de aguas a la misma y al patio principal. Próximo al cortijo y construido también por el señor Mejías existe una zahurda con patio que ocupa una superficie de cuatrocientos veinte y cinco metros cuadrados y un patio cabreriza con área de sesenta y cinco metros cuadrados y dos eras empedradas. Enclavadas dentro del perímetro de la descrita finca, existen las siguientes, que unas por pertenecer a diferentes dueños y otras por haber sido adquiridas por el señor Mejías en virtud de documentos privados y otros títulos no inscribibles, no forman parte integrante de esta finca.

- Una suerte de veinte y seis fanegas denominadas cortijo de los Roperos.
- Otra de cuatro fanegas de Pablo López Caballero.
- Otra de tres fanegas de José López Matas.
- Otra de una fanega de Julio Casado.
- Otra de tres y media fanegas de Juan Doncel Comino.
- Otra de cuatro fanegas ad-

quirida por el señor Mejías de Francisco Cañadas y Cañadas.

Cuya subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinte del próximo mes de Noviembre y hora de las doce, se registrará por las siguientes

## CONDICIONES

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque sale a subasta la finca embargada, o sean seiscientos dos mil pesetas.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado, el diez por ciento del tipo de subasta.

Tercera. Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad que se encuentra unido a autos, sin que puedan exigir otros.

Dado en Rute a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Navas Romero.—El Secretario, Manuel Rueda.

## Administración de Justicia

## CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 78 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.938

HERRADA SANCHEZ, Francisco y Pérez García Antonio, el primero de treinta y tres años de edad, soltero, talista, natural y vecino de Almería, con domicilio en la calle Murcia número diez y seis, cuyo actual paradero se ignora, y el segundo de veintinueve años, soltero, de oficio marino, natural y vecino de Buenos Aires, cuyo paradero también se desconoce, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción, calle San Francisco número cinco, en el término de ocho días, al objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye con el número 123 del corriente año, sobre infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Bujalance 3 de Octubre de 1934.—El Secretario, Juan Alcón.

Núm. 5.010

GONZALEZ NIEVAS, Pedro; de trece años, soltero, de oficio seguero, vecino de Espejo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción calle San Francisco número cinco, en el término de ocho días al objeto de prestarle asistencia facultativa acordado en causa que se sigue con el número 94 del corriente año sobre lesiones, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bujalance 9 de Octubre de 1934.—El Secretario Judicial P. D., Juan de D. Villaseñor.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA